

**SECRETARÍA:** Sincelejo, veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018). Señor Juez, le informo que venció el término de traslado de la demanda, término dentro del cual la parte accionada contestó la demanda y propuso excepciones, de las cuales se corrió el respectivo traslado, pronunciándose la parte demandante al respecto. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO**  
**SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**

Sincelejo, veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2017-00044-00**  
**Demandante: ZOILA PATRICIA LOZANO MÁRQUEZ**  
**Demandado: E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ I NIVEL DE SAN MARCOS (SUCRE)**

**1. ASUNTO A DECIDIR**

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, donde se da informe que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada para contestar la demanda, término dentro del cual ésta contestó y propuso excepciones, de las cuales se corrió el respectivo traslado, pronunciándose la parte accionante al respecto, resulta necesario darle aplicación a lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

**2. ANTECEDENTES**

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 11 de julio de 2017<sup>1</sup>, dicha providencia fue notificada a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público el día 22 de agosto de 2017<sup>2</sup>; el día 8 de noviembre de 2017 estando dentro del término

<sup>1</sup> Folios 46-47

<sup>2</sup> Folio 51

legal, la entidad demandada contestó la demanda y propuso excepciones<sup>3</sup>; de las excepciones propuestas se corrió traslado durante los días 19, 22 y 23 de enero de 2018<sup>4</sup>; mediante memorial de fecha 23 de enero de 2018, la parte actora describió las excepciones<sup>5</sup>.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fijar fecha para celebrar la audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

### 3. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, y como quiera que se han surtido todas las etapas previas a la primera audiencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, conforme lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A el cual reza lo siguiente:

*“vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

*1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención, o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.*

*2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.*

*3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. (...).”*

En esta audiencia se decidirá y realizará el saneamiento del proceso si ello fuere necesario, se fijará el litigio, habrá lugar para la posibilidad de conciliación. En caso que se haga necesario y si no se hubiese decidido sobre ello, se decretarán medidas cautelares. Si fuere pertinente se

---

<sup>3</sup> Folios 54-72

<sup>4</sup> Folio 76

<sup>5</sup> Folio 77-79

decretarán las pruebas pedidas por las partes y terceros, y se fijará fecha para la audiencia de pruebas.

Atendiendo lo anterior y como quiera que el día 9 de noviembre de 2017 venció el término de traslado para contestar la demanda, la parte accionada contestó la demanda, se corrió traslado de las excepciones propuestas, pronunciándose la parte accionante al respecto, y como es deber del juez convocar a las partes a la audiencia inicial, se procederá conforme a ello.

De otro lado, se observa a folio 64 del expediente poder otorgado por parte de la Gerente de la E.S.E. Centro de Salud San José I Nivel de San Marcos al doctor HERNÁN JOSÉ VASQUEZ RICARDO, quien mediante memorial de fecha 12 de enero de 2018<sup>6</sup>, presentó renuncia al poder otorgado. Al respecto, el párrafo 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, reza lo siguiente:

*“Artículo 76. Terminación del poder. (...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...).”*

Con base a lo anterior, es viable entonces aceptar la renuncia presentada por el doctor HERNÁN JOSÉ VASQUEZ RICARDO, toda vez que la misma se acompaña de la comunicación presentada a la entidad, en la cual informa sobre la renuncia a los poderes conferidos por motivo del fenecimiento de la relación contractual, pero primero se procederá a reconocerle personería.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

### **RESUELVE**

**1.- PRIMERO:** Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 8 de marzo de 2017, a las 3:00 pm., conforme a lo expresado en la parte motiva.

---

<sup>6</sup> Folios 73-75

**2.- SEGUNDO:** Reconózcase personería jurídica al doctor HERNÁN JOSÉ VASQUEZ RICARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.549.741 y Tarjeta Profesional No. 180.555 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la parte demandada en los términos y extensiones del poder conferido.

**3.- TERCERO:** ACEPTAR la renuncia del poder conferido al doctor HERNÁN JOSÉ VASQUEZ RICARDO, quien actuaba como apoderado judicial de la parte demandada en este proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA**  
**Juez**

MMVC